



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

ACTA DE AUDIENCIA

AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO,
FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS
Artículos 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

Fecha	MARTES 22 DE FEBRERO DE 2022	Hora	02:30	AM		PM	X
-------	------------------------------	------	-------	----	--	----	---

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	7	2	0	1	9	0	0	5	9	6
Departamento	Municipio	Código Juzgado	Especialidad	Consecutivo Juzgado	Año	Consecutivo														

SUJETOS PROCESALES			
Demandante	LUIS FERNANDO QUICENO PIEDRAHITA ROSA MARIA LONDOÑO DIEZ (actuando en calidad de Sucesora Procesal)	CC	70.563.603
Apoderado	RAUL CATAÑO ARANGO rcatanoa@gmail.com	TP	171.522 del C.S.J
Demandado	COLFONDOS	NIT	8001494962
Apoderado	JAIR FERNANDO ATUESTA REY jair.atuesta@hotmail.com	TP	219.124 del C.S.J
Demandado	COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A REPRESENTANTE LEGAL: JUAN FELIPE TOBON PELAEZ notificaciones@segurosbolivar.com	CC	71.372.671
Apoderado	JANED HIDALGO MENDEZ notificacionesjudiciales@toroyjimenez.com	TP	276.263 Del C.S.J

1. ETAPA DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

DECISIÓN			
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial	No Acuerdo
			x
Advierte el despacho que no se puede llevar a cabo la conciliación por la naturaleza de las pretensiones de la demanda, toda vez que lo que se deprecia es una pensión de invalidez que tiene el carácter de derecho cierto e indiscutible y por ende irrenunciable. Se declara fracasada la etapa			

2. ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

DECISIÓN			
Excepciones	Si	No	x
Revisados los escritos de contestación formulados de COLFONDOS (Folio 88 a 99), por COMPAÑÍA SE SEGUROS BOLIVAR (Folio 91) y la contestación a la demanda de reconvención (Folio 144 a 149) el despacho advierte que las codemandadas se abstienen de formular excepciones previas o excepciones de mérito que ostenten el carácter de mixtas, por lo que no es necesario emitir ningún pronunciamiento en esta etapa del proceso.			

3. ETAPA DE SANEAMIENTO

DECISIÓN	
No hay necesidad de sanear	X
Hay que sanear	
<p>Ni las partes, ni el despacho encuentran actuaciones que sanear, no obstante, el despacho advierte lo siguiente:</p> <p>El despacho no advierte vicios que den al traste con la validez de lo actuado, sin embargo, es preciso, resaltar lo siguiente:</p> <p>El día 21 de octubre de 2021, se recibió en el canal digital del despacho, memorial remitido por el apoderado del demandante, en el que advierte que la compañera permanente del causante informó del fallecimiento del señor LUIS FERNANDO QUICENO PIEDRAHITA CC 70.563.603 el pasado 22 de diciembre de 2019.</p> <p>El memorial que tiene adjunto el registro civil de defunción del demandante, se puso en conocimiento de las partes a través de la carpeta digital del expediente virtual, que pueden visualizar en el enlace de one drive que fue remitido con anterioridad a esta diligencia.</p> <p>Una vez advertida la situación, se suspendió la audiencia, de forma posterior y precisamente el día 25 de noviembre de 2021, el abogado RAUL CATAÑO ARANGO anexa nuevo poder que le confiere la señora ROSA MARIA LONDOÑO DIEZ quien manifiesta ser la compañera permanente del causante, señor LUIS FERNANDO QUICENO PIEDRAHITA, en dicho poder se observa que hay un error en el nombre, Se menciona en el poder a la señora DORA LUCIA PELAEZ DE CASTAÑEDA, no obstante, el mismo cuenta con biometría.</p> <p>Por lo que de conformidad con el artículo 68 del CGP continuará el presente proceso, la señora ROSA MARIA LONDOÑO DIEZ en calidad de compañera permanente del causante.</p>	

4. ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

PROBLEMA JURÍDICO	
<p>Como problema principal, deberá determinar el Despacho si el demandante fallecido, cumplía con el requisito de la densidad de semanas requeridas para que le fuera reconocida y pagada la prestación económica deprecada, pensión de invalidez, y en caso de encontrar que cumplía con el requisito, el despacho tendrá que determinar la procedencia de condena y órdenes consecuentes a la AFP COLFONDOS, monto de la mesada, el valor del retroactivo, la procedencia de la condena de intereses de mora del artículo 141 de la ley 100 de 1993 o de forma subsidiaria la indexación y como problema jurídico asociado, el despacho tendrá que resolver, si prosperan las peticiones que se hicieron respecto de la llamada en garantía COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR para completar el saldo pendiente para el reconocimiento de la prestación pensional, o si resultan probadas las excepciones propuestas, y que se denominaron:</p>	
<p>AFP COLFONDOS</p> <ul style="list-style-type: none"> i. Inexistencia de las obligaciones reclamadas y cobro de lo no debido ii. Prescripción iii. Compensación iv. Pago v. Buena fe vi. Inexistencia de intereses moratorios vii. Innominada o genérica viii. Enriquecimiento sin justa causa 	<p>COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR</p> <p><u>Frente a la demanda principal:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> i. Inexistencia de la obligación de reconocimiento de pensión de invalidez ii. Falta de causa para pedir iii. Aplicación del principio de efecto general de inmediato iv. Restitución de la devolución de saldos con rendimientos financieros o compensación v. Sostenibilidad financiera del Sistema vi. Prescripción <p><u>Frente al llamamiento en garantía:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> i. Falta de causa para llamar en garantía ii. Límite de cobertura de la póliza iii. Inexistencia de la obligación de reconoceré suma adicional por no cumplir con el requisito para obtener pensión de invalidez

	<ul style="list-style-type: none"> iv. No cobertura de intereses de mora, costas y agencias enderecho. v. Suma adicional vi. Límite de cobertura al siniestro ocurrido durante la vigencia de la póliza vii. El contrato de seguro debe ser aleatorio viii. Prescripción ix. Genérica o innominada
--	--

De forma subsidiaria deberá determinar el Despacho, en caso del reconocimiento de la pensión de invalidez, si procede el reintegro a COLFONDOS, de las sumas entregadas al señor LUIS FERNANDO QUICENO PIEDRAHITA por concepto de devolución de saldos, derivadas de la objeción a la pensión de invalidez y si de proceder las mismas, deben ser indexadas, o si prosperan las excepciones que se denominaron:

PROPUESTAS POR EL DEMANDANTE	
i.	Buena fe
ii.	Cobro de lo no debido
iii.	Inexistencia de la obligación que se pretende deducir en juicio
iv.	Prescripción.

Y finalmente la procedencia de la condena en costas.

HECHOS ADMITIDOS

- i. Que el demandante nació el 02 de abril de 1965 por lo que a la fecha tendría 56 años de edad **(Folio 7 cédula de ciudadanía)**
- ii. Que el demandante antes de fallecer, tenía una pérdida de capacidad laboral del 66,05%, con una fecha de estructuración del 29 de noviembre de 2006 de origen común **(Folio 15 a 16 dictamen pérdida de capacidad laboral)**
- iii. Que el demandante se afilió a la AFP COLFONDOS el 22 de febrero de 1996 **(Folio 14 Solicitud de vinculación)**
- iv. Que el 05 marzo de 2019 el demandante le solicitó a COLFONDOS el reconocimiento y pago de la pensión de invalidez **(Folio 28 a 31 petición)**
- v. Que COLFONDOS remitió solicitud a la COMPAÑIA DE SEGUROS BOLIVAR para solicitar el reconocimiento y pago de la suma adicional para el financiamiento de la pensión de invalidez **(folio 33 oficio de solicitud)**
- vi. Que la AFP COLFONDOS **OBJETÓ** la solicitud de pensión de invalidez en la medida en que estimaron que el demandante no cumplía con el requisito de la densidad de semanas requeridas para el reconocimiento de la prestación **(Folio 35)**

5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS – DEMANDANTE

Procede el despacho a decretar las pruebas que fueron debida y oportunamente solicitadas, además atendiendo a los principios de necesidad y conducencia de las mismas, en consecuencia, se decretan las siguientes pruebas:

Se le decreta la prueba documental obrante de **Folio 7 a 35 y 150 a 366 consistentes en:**

- i. Copia cedula de ciudadanía **Folio 7**
- ii. Copia bono pensional **Folio 8 a 10**
- iii. Copia historial laboral **Folio 11 a 13**
- iv. Formulario de afiliación COLFONDOS **Folio 14**

- v. Copia de dictamen realizado por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia **Folio 15 a 16**
- vi. Copia de Historia Clínica del demandante **Folio 17 a 21**
- vii. Comunicado de COLFONDOS del 05 de octubre de 2011 **Folio 22 a 23**
- viii. Derecho de petición presentado a COLFONDOS **Folio 24 a 25**
- ix. Respuesta a Derecho de petición emitido por COLFONDOS **Folio 26 a 27**
- x. Derecho de petición presentado a COLFONDOS **Folio 28 a 31**
- xi. Comunicado de COLFONDOS de 26 de marzo de 2019 **Folio 32**
- xii. Comunicado de COLFONDOS de 01 de abril de 2019 **Folio 33**
- xiii. Comunicado de COLFONDOS de 03 de abril de 2019 **Folio 34**
- xiv. Comunicado de COLFONDOS de 24 de mayo de 2019 **Folio 35**

De la contestación a la demandada en reconvención:

Historial clínica (folio 150 a 366)

Y se accede a la solicitud especial de prueba, misma que se solicita de oficio por el Despacho a la demandada **COLFONDOS.**

PRUEBAS – DEMANDADA

A la parte demandada COLFONDOS

A la contestación a la demanda

- i. Respuesta pensión de invalidez 05 de octubre de 2011 **Folio 100 a 102**
- ii. Reconsideración de pensión de invalidez 24 de mayo de 2019 **Folio 103 a 104**
- iii. interrogatorio
- iv. reconocimiento de documentos

Para el llamamiento en garantía:

- i. Copia simple de la póliza de seguro previsional de invalidez y sobrevivencia N° 5030-0000002-04 suscrita por AFP COLFONDOS y COMPAÑIA DE SEGUROS BOLIVAR S.A **Folio 119 a 123**
- ii. Copia simple de la renovación de la póliza de seguro previsional de invalidez y sobrevivencia N° 5030-0000002-04 suscrita por AFP COLFONDOS y COMPAÑIA DE SEGUROS BOLIVAR S.A **Folio 124 a 137**

De la demanda en reconvención:

- i. Interrogatorio de parte al demandante
- ii. Las documentales referidas

A la llamada en garantías COMPAÑIA SE SEGUROS BOLIVAR S.A

DOCUMENTAL

- i. Copia simple de la póliza suscrita por AFP COLFONDOS y COMPAÑIA DE SEGUROS BOLIVAR S.A **Folio 395 a 396**
- ii. Copia de la objeción remitida a la AFP COLFONDOS **Folio 307**

INTERROGATORIO DE PARTE AL DEMANDANTE

- iii. no se accede a la solicitud de contrainterrogatorio a perito en medida en que el despacho no decretará prueba pericial.

PRUEBAS - DECRETADAS DE OFICIO

De conformidad con lo señalado en el artículo 54 del CPTSS decreta las siguientes pruebas:

A costa de la demandada COLFONDOS:

- i. Historial laboral del demandante con el reporte de salarios y novedades
- ii. Constancia de devolución de saldos y comprobante de pago
- iii. Dictámenes de PCL del demandante que reposen en el expediente administrativo

SEGUROS BOLIVAR:

- iv. Estudio que hizo la aseguradora para presentar objeción al reconocimiento y pago de la pensión de invalidez solicitada por el demandante.
- v. Dictámenes de PCL del demandante que reposen en el expediente administrativo

La codemandada y la llamada en garantía remitirán la documental decretada de oficio dentro de los ocho días siguientes a la realización de esta diligencia.

Lo resuelto se notifica en estrados

DECISIÓN

No siendo otro el objeto de la diligencia se declara clausurada, presidió la misma **CAROLINA MONTOYA LONDOÑO, JUEZ SÉPTIMA LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN.**

**CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA**

Firmado Por:

**Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **015548639bd6162c0266483f2357298ba5f7b898b920bd4d0197a2c15511c872**

Documento generado en 22/02/2022 04:35:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>